

## CAPITULO XL

## AGENTES DEL PODER EJECUTIVO \*

Agentes interiores.—I. Secretario de Estado.—II. Secretario del Tesoro.—Fiscales.—Auditores.—Tesorero.—“Register.”—Procurador del Tesoro (“solicitor of treasury.”)—III. Administracion de las tierras públicas.—IV. Secretario de la Guerra.—Division de los asuntos de indios.—V. Secretario de la Marina.—VI. Procurador general de los Estados-Unidos.—Procuradores de Distrito.—VII. Director general de Postas.—Agentes exteriores: Ministros, Encargados de negocios.—Cónsules.

Para completar el Comentario de M. Story sobre el poder Ejecutivo de los Estados-Unidos, hemos creído deber presentar el cuadro abreviado de los principales agentes de este poder y de sus funciones.

El poder Ejecutivo reside, como acabamos de verlo, en la persona del Presidente de los Estados-Unidos. Para hacer funcionar el gobierno y las leyes de la Union, se han creado los departamentos siguientes:—Departamento de Estado;—del Tesoro;—de las tierras públicas;—de la Guerra;—de la Marina;—de las postas y correos. Los funcionarios de estos diferentes ramos del Gobierno, comprendido el Procurador general, son los agentes del

\* Este capítulo es agregado á los Comentarios de Story.

poder Ejecutivo de la Union en el interior. Estos funcionarios, á excepcion del Director de las tierras públicas, del Director general de postas y del Procurador general, son nombrados por el Presidente de los Estados-Unidos. Se ha resuelto que siendo el Presidente responsable no se le podia obligar á servirse de agentes que no tuviesen su confianza. Agregaremos que estos funcionarios no participan de la responsabilidad que pesa solo sobre la persona del Presidente. El poder Ejecutivo está representado en el exterior por agentes revestidos de un carácter permanente: tales son los Embajadores, los Encargados de negocios y los Cónsules. Auxiliado por los consejos de los Jefes de departamento, el Presidente los consulta, ya separadamente, ya congregados; se aprovecha así de su sabiduría y de sus conocimientos, trae sus vistas á un centro comun, é imprime la uniformidad que es de desear á la accion y á la direccion de todos los ramos del Gobierno.

*Agentes interiores.—Departamento de Estado.*—Este departamento <sup>1</sup> es dirigido por un jefe principal llamado *Secretary of State* (Secretario de Estado) y por un jefe que le está subordinado llamado *chief clerk of state* (secretario General). El Secretario de Estado está encargado bajo la direccion inmediata del Presidente de los Estados Unidos, de corresponder con los Ministros y los Cónsules de los Estados-Unidos en el exterior, y transmitirles las instrucciones oficiales; de negociar con las potencias extran-

<sup>1</sup> Este departamento es llamado *department of foreign affairs* por una ley del 27 de Julio de 1789; otra ley del 15 de Setiembre del mismo año le ha dado el nombre de *department of State* que hoy lleva.

teras; de recibir las notas diplomáticas de los Ministros extranjeros residentes en los Estados-Unidos, y en general, de tratar todos los asuntos concernientes á las relaciones exteriores atribuidas por el Presidente á este Departamento.

Una ley del 20 de Abril de 1818 impone á los Secretarios de Estado de la Tesorería, de la Guerra y de la Marina, así como al Director General de correos, la obligación de hacer al principio de cada año un informe al Congreso, conteniendo los nombres de las personas empleadas en su Departamento respectivo el año precedente, la duración de su empleo y las sumas que les han sido pagadas, no pudiendo acordarse á ninguno de estos empleados un sueldo mayor que el fijado por la ley.

El Secretario de Estado es guardian del sello de los Estados-Unidos; él debe estamparlo sobre todas las comisiones civiles entregadas á los funcionarios nombrados por el Presidente con el consentimiento del Senado, ó por el Presidente solo.

El debe recibir del Presidente de los Estados-Unidos los *bills*, ordenanzas ó resoluciones de las dos Cámaras, que aprobadas y firmadas por el Presidente, se han hecho leyes; recibir del Presidente del Senado ó del Presidente de la Cámara de representantes, los *bills*, ordenanzas ó resoluciones que después de haber sido devueltas por el Presidente al Congreso con observaciones y sometidas de nuevo á las Cámaras, se han hecho leyes.

Debe hacer publicar lo más pronto posible las leyes, *bills*, resoluciones emanadas del Congreso á excepcion de los actos de un carácter privado, lo mismo que los tratados ratificados. Una ley del 11 de Mayo de 1820 regla-

menta el modo de publicidad en la Capital, en los Estados y en los territorios. Está igualmente encargado de publicar las enmiendas á la Constitución regularmente propuestas. (Ley del 20 de Abril de 1818).

Al fin de cada sesión, el Secretario debe hacer publicar y distribuir once mil ejemplares de todos los actos del Congreso en general, comprendiendo todas las resoluciones, todos los tratados públicos ratificados, las enmiendas adoptadas, etc., en el intervalo de una sesión á otra. Una ley del 3 de Abril de 1818, reglamenta la distribución de estos ejemplares entre los diversos funcionarios, los Estados y territorios de la Unión.

El Secretario de Estado está encargado de la administración del comercio en cuanto á las relaciones extranjeras y las tribus indias. El comercio interior, la pesca, la navegación sobre los ríos y los lagos, son del resorte del Secretario del Tesoro.

Los emolumentos del Secretario de Estado están fijados en seis mil dollars por año, cerca de treinta mil francos.

El *chief clerk of state* reemplaza al Secretario de Estado en los casos de vacancia, sea por consecuencia de revocación ó por otra causa cualquiera. Está encargado del cuidado de los archivos y papeles pertenecientes á ese Departamento.

*Departamento de Hacienda.*—Este ramo del poder Ejecutivo está compuesto de varios funcionarios principales:—1.º Un Secretario de la Tesorería, jefe del Departamento;—2.º dos fiscales;—3.º cinco auditores;—4.º un auditor en la Dirección general de Correos;—5.º un tesorero;—

6º un *register*;—6º un procurador del Tesoro;—8º un comisario general de las tierras públicas.

El Secretario del Tesoro, el primer fiscal, el primer auditor, el tesorero, el *register* y los *clerks* empleados en el departamento, no deben tomar parte directa ni indirecta en operaciones de comercio ó de industria, ni ser propietarios de buques en el todo ni en parte, ni por sí mismos ni por otros en su nombre, etc., ni recibir en su provecho otras sumas que aquellas acordadas por la ley para la direccion de los asuntos pertenecientes á su departamento. Ninguno de los funcionarios de los Estados-Unidos, empleados en el cobro de las rentas ó en los pagos del Gobierno, podrá tampoco tomar parte en las adquisiciones ó ventas de bienes pertenecientes á los Estados-Unidos ni á los Estados particulares, ni á ninguna otra propiedad pública de los Estados-Unidos ni de los Estados. Todo contraventor á estas disposiciones, si está empleado en la Tesorería, será condenado á una multa de 500 dollars, y si depende de otro Departamento, la multa será de 300 dollars; además, podrá ser destituido y declarado incapaz de llenar empleo alguno del Gobierno.<sup>1</sup>

1º *Secretario del Tesoro*.—Las funciones del Secretario del Tesoro son numerosas. Debe al empezar cada sesion redactar y presentar al Congreso un informe sobre la hacienda pública, conteniendo el cuadro de las entradas y de los gastos públicos, sus vistas sobre los medios de mantener el crédito y mejorar y aumentar los recursos del país.

<sup>1</sup> Véanse las leyes del 2 de Setiembre de 1789—3 de Marzo de 1791—8 de Mayo de 1792—y 2 de Julio de 1836.

Debe tambien organizar los servicios relativos á las ventas de tierras públicas y vigilar la percepcion de las rentas. Por consecuencia de esta obligacion, tiene bajo sus órdenes los colectores de impuestos y de rentas, y arregla como juzga más conveniente la percepcion de los derechos de aduana y de tonelaje: arregla tambien la forma en que ha de tenerse la contabilidad pública y gira sobre el Tesoro.

Debe dar, sea de viva voz ó por escrito, las informaciones que le pida cualquiera de los ramos de la Legislatura en lo relativo á su Departamento. Hacer erigir cuadros estadísticos del comercio extranjero para someterlos al Congreso. Fijar de tiempo en tiempo bajo la direccion del Presidente de los Estados-Unidos las reglas para la estimacion de ciertas mercaderías sometidas á derechos *ad valorem* y nombrar los tasadores.

Fijar la moneda que será recibida en pago de las sumas debidas á los Estados-Unidos. Fijar las formalidades de los despachos de aduana. Nombrar los colectores de derechos. Proveer á los Departamentos de la Marina y de la Guerra de los fondos necesarios para sus gastos. Llevar al fondo de reserva los créditos no empleados por los Departamentos. Pagar las deudas de los Estados-Unidos.

El sueldo del Secretario del Tesoro es de 6,000 dollars por año, aproximativamente 30,000 francos.

2º *Fiscales*.—El primer fiscal debe revisar las cuentas arregladas por el primero y por el quinto Auditor de la Tesorería y aprobar el balance. Refrendar los mandatos girados por el Secretario del Tesoro, no siéndolo á petición de los Secretarios de la Guerra y de la Marina en

virtud de la ley. Vigilar la contabilidad pública y velar por la entrega de las sumas recibidas por los agentes. Cuidar igualmente del cobro de todas las sumas debidas á los Estados-Unidos y ordenar las gestiones judiciales. Poner á la consideracion del Congreso en la primer semana de cada sesion anual, la lista de los contadores que no han presentado sus cuentas con la exposicion de las causas que hayan impedido su arreglo. El sueldo del primer fiscal es de 3,000 dollars, poco más ó ménos 15,000 francos.

El segundo fiscal debe revisar las cuentas arregladas por el 2.º, 3.º y 4.º auditor. Refrendar las órdenes giradas por el Secretario del Tesoro á solicitud de los Secretarios de Guerra y de Marina en virtud de la ley. Vigilar las cuentas y la contabilidad sometidas á su revision. El sueldo de este 2.º fiscal es tambien de 3,000 dollars por año; apróximativamente 15,000 francos.

3.º *Audidores*.—Hemos dicho ya que hay cinco Auditores del Tesoro.—El primero debe recibir y examinar todas las cuentas del Departamento de Hacienda.—El segundo las cuentas del Departamento de la Guerra relativos al pago y vestuarios del ejército, á las raciones de los oficiales y á los hospitales militares, etc. Recibe tambien ciertas cuentas relativas á los negocios de Indios. El tercer Auditor recibe y examina las cuentas relativas á los víveres del ejército y en general á todos los gastos militares, con excepcion de los enumerados ántes.—El cuarto recibe las cuentas del Departamento de la Marina. Estos tres últimos funcionarios, segundo, tercero y cuarto Auditores, deben despues de examinar las cuentas someterlas

con las piezas justificativas al segundo fiscal encargado de la liquidacion definitiva.—El quinto Auditor recibe las cuentas relativas al Departamento de Estado y ciertas cuentas de los negocios de Indios. Estos dos últimos funcionarios, primero y quinto auditores, deben despues de examinar las cuentas pasarlas con las piezas justificativas al primer fiscal encargado de la liquidacion definitiva. Los Auditores encargados de las cuentas de los Departamentos de la Guerra y de la Marina, deben dar anualmente un informe al Congreso respecto á los gastos del año precedente para el ejército y de la Marina. Dentro de los primeros seis meses se puede interponer apelacion del ajuste hecho por un Auditor ante un fiscal.

4.º *Auditor de la Tesorería cerca de la Direccion general de postas*.—Un funcionario recibe y examina todas las cuentas relativas á las oficinas de correos, las arregla y las liquida; debe, además, registrar y refrendar todos los mandatos girados regularmente sobre el Tesoro por el Director general de Correos. Debe hacer conocer en el término más breve al Director general, aquellos directores particulares que se encuentran en retardo con el Tesoro. Dentro del año del arreglo de cuentas, se puede apelar de las decisiones del Auditor del Tesoro en la Direccion de Correos, al primer fiscal del Tesoro, quien decide en último resorte. El Auditor de la Direccion de Postas debe cuidar del cobro de todas las sumas debidas al Departamento de Correos y ordenar si fuese necesario las demandas judiciales. El sueldo de cada Auditor es de 3,000 dollars por año, como 15,000 francos.

5.º *Tesorero*.—Antes de entrar á funcionar en su em-

pleo, el cajero del Tesoro debe dar una garantía aprobada por el Secretario de la Tesorería y el primer fiscal, por la suma de 150,000 dollars, próximamente 750,000 francos. Recibe los fondos de los Estados-Unidos y hace todos los pagos sobre mandatos girados por el Secretario del Tesoro refrendados por el funcionario competente y registrados conforme á la ley. Da sus cuentas al fiscal á lo ménos una vez por trimestre, y debe transmitir una copia de ellas al Secretario de la Tesorería. Debe además en los tres primeros días de cada sesión del Congreso, presentar á las Cámaras un estado de las cuentas entregadas al fiscal y un estado exacto de la situación del Tesoro. Su caja está en todo tiempo sometida á la inspección del Secretario del Tesoro ó de los fiscales. El sueldo del cajero del Tesoro es de 3,000 dollars, próximamente 15,000 francos.

6º *Register*.—El *register* recibe de los fiscales las cuentas definitivamente arregladas, las conserva con las piezas justificativas, registra todos los mandatos girados sobre el Tesoro y trasmite al Secretario del mismo un estado sumario de las cuentas. Debe, bajo la Dirección del Secretario del Tesoro, preparar anualmente los cuadros estadísticos del comercio de los Estados-Unidos con las naciones extranjeras. Esta estadística debe presentar el cuadro detallado de importaciones y exportaciones, de la navegación, del tonelaje, etc. El sueldo de este funcionario es de 3,000 dollars por año, próximamente 15,000 francos.

7º *Procurador de la Tesorería*.—El procurador del Tesoro es nombrado por el Presidente de los Estados-

Unidos con acuerdo y consentimiento del Senado. Este funcionario reemplaza el antiguo agente judicial del Tesoro, y debe ordenar y vigilar toda demanda judicial, gestiones intentadas por él ó por los agentes contadores del Tesoro en materia de ley ó de equidad, para el cobro de todas las cantidades debidas á los Estados-Unidos ó para la revindicación de tierras, inmuebles y de toda otra propiedad que les pertenezca. Reemplaza también al antiguo comisario de las rentas públicas y debe en consecuencia cuidar del cobro de los atrasados,<sup>1</sup> administra las tierras y otros bienes, dados al Gobierno en pago ó en garantía y ordenar su venta si fuere necesario; y debe en fin, recibir todas las garantías que corresponden al Tesoro.

El procurador de la Tesorería procede bajo la dirección del procurador general de los Estados-Unidos.

Las formas judiciales contra los deudores de los Estados-Unidos son numerosas y organizadas de modo á asegurar en lo posible el pago de las deudas. En cuanto á los acreedores del Gobierno la ley no los protege. "Los Estados-Unidos no pueden ser demandados, y en caso de rehusarse el pago por parte del Tesoro, el acreedor no tiene otro remedio sino dirigirse al Congreso." Estos principios han sido consagrados en dos procesos importantes.<sup>2</sup>

*Administración General de las tierras públicas*.—Esta administración está compuesta de los funcionarios siguientes

<sup>1</sup> Ley de 29 de Mayo de 1830.—Sección V.

<sup>2</sup> Cohens contra el Estado de la Virginia. Sentencias de Wheaton, Vol. VI, pág. 411, 412.—Los Estados-Unidos contra Barney—Diario de Hall, vol. III, pág. 130.

tes:—1º un Comisario General de tierras públicas nombrado por el Presidente de los Estados-Unidos con acuerdo y consentimiento del Senado. Este funcionario está encargado bajo la direccion inmediata del Presidente de reglamentar y fiscalizar todo lo que concierne á la mensura y venta de las tierras públicas y las reclamaciones de particulares; de hacer levantar á peticion del Presidente ó de alguna de las dos Cámaras, los planos de las tierras públicas y de dar á este respecto todas las informaciones, etc.—2º Dos Secretarios generales llamado el uno, Secretario General de las tierras públicas, el otro, Secretario General de las reclamaciones privadas (relativas á las tierras públicas).—3º Un Secretario General de la mensura operando bajo las órdenes del Comisario General y encargado de vigilar y fiscalizar las operaciones de los agentes, del agrimensor General.—4º Un archivero de las tierras públicas (recorder) encargado de revisar y rectificar los títulos entregados á los que adquieren tierras públicas.—5º Un procurador de las tierras públicas (solicitor) encargado de lo contencioso administrativo.—6º Un Secretario nombrado por el Presidente con el consentimiento del Senado para firmar á nombre del Presidente, las rentas ó concesiones de tierras públicas.—7º Varios receptores de tierras públicas encargados de cobrar en las diferentes localidades el importe de las ventas y transmitirlo al Secretario del Tesoro. Despues de una ley de 1836, las cuentas relativas á las tierras públicas deben ser entregadas al Comisario General para ser arregladas por él, y entregadas en seguida por el Comisario General al fiscal del Tesoro para recibir una decision definitiva.

En caso de muerte, de ausencia ó de enfermedad, el Comisario general es reemplazado por el Secretario general de las tierras públicas, y el archivero, por el Secretario general de las reclamaciones privadas.

El sueldo anual de estos funcionarios está fijado del modo siguiente: el Comisario general recibe 3,000 dollars, como 15,000 francos; el archivero, 1,500 dollars; el Secretario general de mensura, 1,800 dollars; cada uno de los otros Secretarios generales, 1,500 dollars; el procurador de las tierras públicas, 2,000 dollars. Se han establecido administraciones particulares en las diversas localidades de la situacion de las tierras públicas; estas administraciones están compuestas de un *register* que es el jefe de la administracion, de varios receptores y de un agrimensor general. Estos funcionarios reciben la impulsión del Comisario general de las tierras públicas, pero son nombrados por el Presidente de los Estados-Unidos con acuerdo y consentimiento del Senado.

*Departamento de la Guerra.*—Esta division del poder Ejecutivo está dirigida por un funcionario llamado Secretario de la Guerra y nombrado por el Presidente de los Estados-Unidos. Sus principales funciones son atender al ejército, á la disciplina militar y á la provision de arsenales y almacenes. Al principio del mes de Febrero de cada año, el Secretario de la Guerra debe presentar al Congreso un estado de los créditos acordados á su Departamento para el año precedente, indicando el monto de las sumas gastadas y su balance, con lo que quedaba al fin del mes de Diciembre anterior; presentar tambien un estado aproximativo de lo necesario al servicio del De-